



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 222/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- NUTRISERVICIOS LA COLMENA S.A. DE C.V. (Demandado)
- SERVICIOS CORPORATIVOS EL PANAL S.A. DE C.V. (Demandado)
- GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V. (Demandado)
- PROMOCIONES INMOBILIARIAS NATURISTAS, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 222/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA AIRAMY OSLEC EVIA VERA, EN CONTRA DE NUTRISA, S.A. DE C.V., NUTRISERVICIOS LA COLMENA, S.A. DE C.V., SERVICIOS CORPORATIVOS EL PANAL, S.A. DE C.V., GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V. Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS NATURISTAS, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----"

Asunto: Se tienen por recibidos el oficio número 3962/2023-V, fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, signado por el licenciado Carlos Eder Juárez Solís, Secretario Proyectista del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, en el cual informa que admite a trámite la demanda de amparo, promovida por Jairo Alberto Calcáneo Dorantes, apoderado legal de Airamy Oslec Evia Vera, contra actos de este Juzgado,

Por otro lado, solicita a su vez, se rinda informe justificado dentro del plazo de quince días, con apercibimiento de no rendir el informe solicitado en el plazo concedido, se impondrá una multa de cien Unidades de Medida y Actualización. Asimismo, informando que se señalan las **NUEVE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para la celebración de la **audiencia constitucional**.

Por último, en cuanto a la suspensión, informan que no se tramita incidente de suspensión de los actos reclamados por no haberlo solicitado expresamente el quejoso.

Por otro lado, se tiene por recibido el escrito de fecha veintisiete de febrero del año en curso, signado por el Lic. Jairo Alberto Calcáneo Dorantes, promoviendo

en nombre de la actora C. Airamy Oslec Evia Vera, en el cual manifiesta que se desiste lisa y llanamente de la demanda de amparo presentado de fecha 09 de diciembre 2022, para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, solicita se sirva dictar Requerimiento de Pago y Embargo, solicitando apoyo de la fuerza pública a efecto de que se dé cumplimiento a la sentencia dictada por esta Autoridad.

Por último, se tiene por recibido el convenio de cumplimiento de sentencia de fecha veintidós de marzo del dos mil veintitrés, suscrito entre la C. Airamy Oslec Evia Vera, parte actora y la Lic. Ana Karina Vasquez Martínez, apoderada legal de la demandada Nutrisa S.A. de C.V., asimismo, solicita la apoderada legal de la demandada Nutrisa S.A. de C.V., acreditando su personalidad en términos del instrumento notarial número 67,797, la cual exhibe en original previo cotejo y certificación que se realice con la copia simple que anexa, se le devuelva en este acto por ser de utilidad en otros fines, exhibiendo impresión de su cédula profesional número 11001686, y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 47, número 66 A, entre calles 26 y 36 de la Colonia Tecolutla, en esta Ciudad, solicitando se asigne buzón electrónico siendo jaumeabogadoscarmen@gmail.com. Exhibiendo cheque original número 0526201, que ampara la cantidad de \$215,000.00 pesos (son doscientos quince mil pesos 00/100M.N.).

Adicionalmente, con la nota de entrega en la cual se certifica la entrega del cheque original 0526201 a la C. Airamy Oslec Evia Vera, que ampara la cantidad de \$215,000.00 (Son: doscientos quince mil pesos 00/100 M.N.), mismo que fuera exhibido ante esta Autoridad, cantidad que fuera pactada por las partes en el convenio de pago de sentencia de fecha veintidós de marzo del dos mil veintitrés, teniéndose por cumplimentado, solicitando el archivo del presente asunto. ***En consecuencia, se acuerda:***

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos y oficio de cuenta y anexos, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 115 y 117, párrafo primero de la Ley de Amparo, ríndase informe justificado dentro del plazo de quince días hábiles, remitiendo para ello copias certificadas de las constancias necesarias para apoyarlo.

TERCERO: En virtud de lo solicitado por el demandado legal de la demandada NUTRISA, S.A. de C.V., por lo que, de conformidad con lo previsto en la fracción II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la

Personalidad Jurídica a la licenciada Ana Karina Vasquez Martínez, en su carácter de Apoderada Legal de la parte demandada Nutrisa, S.A. de C.V., quien acredita su personalidad con las escritura pública número 67,797 (sesenta y siete mil setecientos noventa y siete) de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, pasado ante la Fe del Licenciado Roberto Teutli Otero, Notario Público Número 161, en la Ciudad de México, relativa al Poder General Para Pleitos y Cobranzas, que otorga la demandada antes citada, documento que fue debidamente cotejado y certificado al momento de la presentación del convenio y devuelto en el mismo acto, haciéndose constar que anexa impresión electrónica de la cédula profesional número 11001686 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de dicha cédula, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la cédula en mención, teniéndose así por demostrado ser licenciado en Derecho.-

CUARTO: Asimismo, toda vez que la demandada Nutrisa S.A. de C.V., señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 47, número 66 A, entre calles 26 y 36 de la Colonia Tecolutla, en esta Ciudad del Carmen, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

QUINTO: Por otra parte, tomando en consideración que la parte demandada en su escrito de referencia proporciona el correo electrónico jaumeabogadoscarmen@gmail.com, para que le sea asignado el buzón electrónico, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

SEXTO: En virtud de lo anterior, y de haber llegado a un CONVENIO PARA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA por así convenir a sus intereses, la Licenciada Ana Karina Vasquez Martínez, apoderada legal de la parte demandada Nutrisa, S.A. de C.V., y la C. Airamy Oslec Evia Vera, parte actora, esta autoridad procede a llevar a cabo un estudio al convenio exhibido por ambas partes, presentado ante este Juzgado Laboral con fecha veintidós de marzo del dos mil veintitrés, dado

que en la cláusula CUARTA, ambas partes manifiestan que reconocen y aceptan todos y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio, aunado a que, en la única foja de dicho convenio, se aprecia la leyenda que dice: "Me afirmo y ratifico de cada uno de los puntos del presente convenio de fecha del 22/marzo/2023", firmando la actora, en tal razón se aprueba y se sanciona dicho convenio en los términos establecidos en el numeral 945 inciso b, en relación con los artículos 33 y 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que reúne los requisitos establecidos en los numerales antes mencionados, en tal razón y toda vez que como se desprende de las cláusulas insertas en dicho convenio, no es contrario al derecho ni a la moral, por lo que **se califica de legal** el Convenio de Cumplimiento de pago de Sentencia de fecha veintidós de marzo del dos mil veintitrés, suscrito y presentado por las partes pactantes de dicha causa laboral.

SÉPTIMO: En atención al escrito de cuenta, se tiene a la demandada Nutrisa, S.A. de C.V., dando cumplimiento al convenio de pago de sentencia de veintidós de marzo del dos mil veintitrés, toda vez que exhibe cheque original número 0526201 por la cantidad de \$215,000.00 (son: doscientos quince mil pesos 00/100 M.N.), expedido por BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, mismo que fue entregado y la cual se le hizo entrega a la parte actora la C. Airamy Oslec Evia Vera, tal y como se desprende de la respectiva nota de entrega con fecha veintidós de marzo del dos mil veintitrés, dando así por terminada la relación de trabajo que la unía con la demandada antes mencionada y dando cumplimiento al pago de la sentencia del presente asunto, así como solicitando el archivo del presente asunto.

OCTAVO: Ahora bien, en dicho convenio de cuenta, en la cláusula TERCERA, se le tiene a la parte actora por desistiéndose de las acciones intentadas en contra de todos y cada uno de los demandados en el juicio en que se actúa siendo Nutrisa S.A. de C.V.; Nutriservicios la Colmena S.A. de C.V.; Servicios Corporativos el Panal S.A. de C.V.; Grupo Herdez S.A. de C.V. y Promociones Inmobiliarias Naturistas S.A. de C.V.

NOVENO: Se tiene al apoderado legal de la parte actora, desistiéndose de la demanda de amparo directo presentado en fecha nueve de diciembre dos mil veintidós, ante esta Autoridad.

De igual modo, se desiste lisa y llanamente del amparo indirecto con número 208/2023, que se encuentra ventilando ante el Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen.

Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO: Por último, se le hace del conocimiento a las partes, que en caso de requerir la devolución de algún documento original presentado y que se encuentren en resguardo de este Juzgado Laboral, deberán acudir ante este Órgano Jurisdiccional en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, para hacerle entrega de los mismos, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glose a los autos.

Con apercibimiento, que de no hacerlo en el término concedido sin ulterior acuerdo se remitirá el presente expediente con la documentación en original adjuntada al Archivo Judicial como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO**, por lo que, dese de baja en el libro de Gobierno y sistema de gestión electrónica de expedientes que se lleva en este juzgado.

Asimismo en cumplimiento a lo dispuesto en los puntos Segundo, Tercero y Cuarto del acuerdo de fecha nueve (9) de abril del año Dos Mil Doce (2012), del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunicado mediante la circular 35/SGA/11-2012 de fecha Dieciocho (18) del mes y año en comento, se hace constar que se remitirá al Archivo Judicial, únicamente el Original del presente expediente, toda vez que el duplicado al no tener ya importancia se procederá a su destrucción previa formulación del acta y relación correspondiente para la plena identificación del expediente destruido; acta que deberá ser firmada por la Titular de Juzgado, Secretaria Instructora y el personal comisionado de Servicios.-

Notifíquese por buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina. -----”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 23 DE MARZO DEL 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**



LIC. DAPHNE MORALES ROSAS

